



J.S.B.S.

131124



MODIFICA Y RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3510 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO. 0 2 OCT. 2018

VISTO: Hoja de RES. EX. N' Envío/DSP/N° 135675 de fecha 03 de septiembre de 2018, la Resolución

Exenta Nº 3510 de 14 de agosto de 2018, del Servicio Nacional de Pesca v Acuicultura; el Informe Técnico SSP Nº 1057 de fecha 20 de julio del año 2018, de la Subdirección de Pesquerías, remitido a través de Hoja de Envio/SPP/N° 133162 de igual fecha; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991, por el actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 129 del año 2013, que "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen"; el Decreto Supremo Nº 730 del 1995 y el Decreto Supremo Nº 72 de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2523 de 01 de junio de 2017; la Resolución Exenta Nº 2796 de 24 de diciembre de 2009; la Resolución Exenta Nº 1469 de 14 de julio de 2012; la Resolución Exenta Nº 5988 de 17 de julio de 2015: la Resolución Exenta Nº 7655 de 25 de agosto de 2015; la Resolución Exenta N° 8931 de 25 de octubre de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 2650 de 09 de junio de 2017; la Resolución Exenta Nº 1.319 del año 2014, que "Establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados"; y la Resolución Exenta Nº 11228 de 07 de diciembre de 2015, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución Nº 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, citado en Visto, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.





Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como en el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 129, ambos citados en Visto, toda la información de captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, deberá tener origen legal, entendiendo por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile; entregando al Servicio la atribución de establecer, mediante resolución, el procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación de origen legal.

Que, en razón de lo anterior, este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3510 de 14 de agosto de 2018, citada en visto, mdiante la cual indica el procedimiento, condiciones y requisitos para la acreditación de origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos, mediante el denominado "Módulo AOL".

Que, mediante Hojas de Envío/DSP/N° 135675 de fecha 03 de septiembre de 2018, se solicitó por parte de la Subdirección de Pesquerías, que se modificara el acto administrativo indicado en el considerando anterior, en atención a que se requerirá de un tiempo de adaptación y adiestramiento a estos últimos agentes sobre el uso del módulo, en el siguiente sentido:

 Modificar el Resuelvo OCTAVO en el sentido de indicar que la fecha en que se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 1.319 de fecha 06 de mayo de 2014, será el 01 de diciembre de 2018.

Que, en ese mismo sentido, se detectó un error de transcripción en relación al orden de los Títulos del Resuelvo primero, por lo que corresponde rectificar según se señala a continuación:

 Rectificar el orden de los títulos del Resuelvo PRIMERO, en cuanto el Título III corresponde al Título II, el Título IV corresponde al Título III, el Título V corresponde al Título IV, el Título VI corresponde al Título V y el Título VII corresponde al Título VI.

Que, atendido lo anterior, resulta procedente modificar la Resolución Exenta N $^\circ$ N $^\circ$ 3510 de 14 de agosto de 2018, en los términos indicados.

RES U E LV O:

1. **Modificase** el resuelvo <u>OCTAVO</u> de la Resolución Exenta N° N° 3510 de 14 de agosto de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece procedimiento para la acreditación de origen legal de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados que la fecha en que se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 1.319 de fecha 06 de mayo de 2014, será a partir del 01 de diciembre de 2018.

2. **Rectificase** el orden de los títulos del Resuelvo **PRIMERO**, en cuanto el Título III corresponde al Título II, el Título IV corresponde al Título III, el Título V corresponde al Título IV, el Título VI corresponde al Título V y el Título VII corresponde al Título VI.





3. En lo no modificado, rige íntegramente la Resolución Exenta N° 3510 de 14 de agosto de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y TRANSCRÍBASE.

ALICIA GALLARDO LAGNO DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- <u>Distribución:</u> Subdirección Nacional.
- Subdirección de Pesquerías.
- 3. Subdirección Jurídica.
- Departamento GIA
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Oficina de Partes.